



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

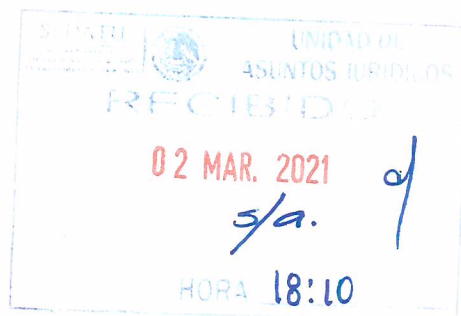


CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/21/0926

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria ***"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la administración pública federal centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones"***.



Ref. 102/0008/250221

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2021

DR. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada ***"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la administración pública federal centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones"***, así como su respectivo formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos por la





Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 de febrero de 2021, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23 y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para el proyecto referido, toda vez que el anteproyecto en comento únicamente tiene por objeto establecer los días que se considerarán como inhábiles en la SEDATU, por lo cual no se computarán los plazos y términos para efectos de los actos, procedimientos administrativos y servicios que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas Unidades Administrativas de dicha Dependencia, incluyendo su órgano administrativo desconcentrado, oficinas centrales, así como oficinas de representación en las entidades federativas o regiones.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*³ (LFPA), especifica que para aquellos días en que se suspendan las labores de las autoridades, estas deberán de hacer del conocimiento del público dicha situación, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Asimismo, el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera*, así como el *Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización* y el *Manual del Servicio Profesional de Carrera*⁴, ordena en su disposición 76, fracción IV que "la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el DOF, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público".

De esta manera, toda vez que las disposiciones de la presente propuesta regulatoria obedecen en sentido estricto al ejercicio de las facultades que ya prevé el marco jurídico vigente para las autoridades, sin que ello genere nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento, adicionales a los ya previstos por la regulación actual.

En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por la SEDATU en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se

¹ <http://187.191.71.192/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994 y su última reforma el 18 de mayo de 2018.

⁴ Publicado en el DOF el 12 de julio de 2010 y reformado el 27 de noviembre de 2018.





modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por todo lo expuesto, la SEDATU puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 3 de 3 páginas, del asunto respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la administración pública federal centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones"*.

⁵ Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

